Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad
Unidad Orgánica de Gestión Económica

Correo: vicentela@tenerife.es
Ref.: VLA/FDB **Tfno.:** 922 44 56 19

Asunto: Notificación de acuerdo –Aprobación de encargo.

GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S. L.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife de **actuación cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Canarias, cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	**E2025009845**
OBJETO	**SERVICIO DE ACTUACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL PLUMACHO PAMPERO: *CORTADERÍA SPP.* EN LA ISLA DE TENERIFE.**		
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Ambiental.		
UNIDAD	Biodiversidad.		
PRESUPUESTO	**1.245.000,00 Euros** (no sujeto a IGIC).		
PLAZO	**30 MESES**, a partir del día siguiente a la notificación del encargo.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	Eliminación de *Cortaderia spp.* para su erradicación de toda la isla, además de trabajar especies invasoras que la acompañan, como son *Pluchea spp, Argenome mexicana, Datura stramonium, Pelargonium inquinans*, y otras. Básicamente las actuaciones consistirán en al arranque manual, ayudado con pequeñas herramientas, de los ejemplares de estas especies, siguiendo los protocolos establecidos a tal fin en el Proyecto de control y erradicación de flora exótica invasora en Tenerife (redactado en marzo de 2017 por SOLITEC S.L.U.). Posteriormente los restos se trasladarán a los lugares establecidos en la isla para su eliminación, evitándose la dispersión de las semillas y propágulos mediante el uso de las técnicas de control que la experiencia y los protocolos de actuación han demostrado ser adecuadas para el manejo de estas especies.		

Código Seguro De Verificación	zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	11/07/2025 10:07:58
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/18

Como una labor complementaria de saneamiento ambiental del medio, también se realiza la retirada de residuos de cualquier tipo que se encuentren en las zonas de trabajo.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 15 de mayo de 2025, adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:

  - Su **objeto** y **alcance**.
  - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
  - **Condiciones de ejecución**.
  - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
  - **Forma de abono** de los trabajos.
  - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.
  - Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
  - Justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, concretamente que se trata de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulta **sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.

    A este respecto, el Servicio promotor del encargo justifica dicha circunstancia en su propuesta, en la siguiente forma:

    *"**Eficiencia y ahorro:***

    La empresa GESPLAN ha realizado trabajos de igual o similar naturaleza para el Gobierno de Canarias, y para el propio Cabildo en años anteriores. Por ello puede aportar personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio, lo que repercutirá positivamente en la calidad de los resultados.

    El Cabildo Insular ha declarado a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan), adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Por tanto, la razón de ser de Gesplan es defender tanto los intereses económicos como sociales, así como de calidad e idoneidad de los trabajos, desde los criterios que les marque el Cabildo de Tenerife.

    Respecto a la calidad de los trabajos, Gesplan tiene implantado en sus procedimientos, desde hace varios años los siguientes sellos de calidad, en orden a establecer la sistemática para determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al diseño y desarrollo de los productos proporcionados, sujetos al sistema de gestión de la calidad conforme a la Normas ISO 9001(implantación abril 2006), Medioambiental ISO 14001

(implantación abril 2006) y de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001 (implantación septiembre 2011).

Por otro parte, las tarifas propuestas por GESPLAN, aprobadas el 7 de julio de 2024 por Orden del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, no exceden de los precios de mercado, tal y como puede comprobarse en el siguiente apartado.

Tarifas / precios unitarios:

Para realizar un comparativo de las tarifas de Gesplan con precios de mercado podrían considerarse los honorarios establecidos por los colegios profesionales, pero la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de 2009 prohibió expresamente a los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, en aras de "crear un entorno regulatorio, más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos.

Por ello, dado que en la práctica los honorarios de mercado están liberados, a fin de establecer un criterio comparativo se pueden tener en cuenta los precios ofertados por profesionales especialistas en las diferentes materias o los baremos que se manejaban antes de la citada prohibición y que en muchos casos se siguen empleando como referencia especialmente en el caso de profesionales senior de acreditada experiencia.

A modo de referencia se aporta un cuadro comparativo entre la mano de obra de Gesplan, los precios del CIEC 2024 y las tarifas forestales de Canarias 2016:

- Los precios de referencia que se presentan en este documento son las Tarifas de Gesplan, aprobadas por Orden nº 156/2024, de fecha 7 de julio, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Últimas tarifas aprobadas y vigentes. Aplicando el 4% de Costes Indirectos y el 8% de Gastos Generales.

- Tarifas Forestales de Canarias 2016. Últimas tarifas publicadas., aplicando el 2,5 % de Costes indirectos, el 13% de Gastos Generales, el 6 % de Beneficio y el 7 % de IGIC.

- Tarifas CIEC 2024, aplicando el 16 % de Gastos Generales. el 6% de Beneficio Industrial y el 7 % de IGIC.

Categoría	*GESPLAN 2024**	*Tarifas Forestales 2016 ****	*Tarifas CIEC 2024***
Capataz	*23,04 €*	*26,89 €*	*25,18 €*
Operario especializado	*20,79 €*	*22,86 €*	*23,76 €*

*Se añade el 4% de Costes Indirectos y el 8% de Gastos Generales

**Se añade el 16% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio Industrial y el 7% de IGIC

***Se añaden el 2,5% de Costes Indirectos, el 13% de Gastos Generales, el 6% de Beneficio y el 7% de IGIC

Las tarifas de Gesplan, utilizadas en la oferta de referencia, son competitivas con respecto a los precios de mercado.".

- PRESUPUESTO **conformado** por el Servicio promotor, que contempla:

- El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
- La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
- Los **ingresos estimados**.
- Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.
- Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, señalando que las prestaciones **no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife** (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público, y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no confluirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 22 de mayo de 2025, que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

El objeto del encargo propuesto coincide, total o parcialmente, con prestaciones incluidas en otro aprobado con anterioridad a propuesta del Área (expediente número E2024002023), cuyo objeto es (servicio de actuación para el control y erradicación del Plumacho pampero: *Cortaderia spp*. en la isla de Teneride), que finaliza en mayo de 2025 y cuya liquidación se tramitará una vez terminado su plazo de ejecución.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- Asesoría Jurídica: no se requiere su informe.
- Intervención General: se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): se requiere su informe, en relación con la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): a la vista de lo señalado en el antecedente primero, no se requiere su informe previo, dado que las prestaciones no se ejecutarán en centros de trabajo de la Corporación ni el personal de la empresa destinataria del encargo confluirá con el del Cabildo de Tenerife (ni propio ni delegado).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *"Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación"*.

- *"Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes"*.

- *"Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (…), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras"*.

- *"Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales"*.

- *"La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales"*.

- *"La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente"*.

- *"Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa"*.

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *"los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos"* (**apartado 1**), que *"las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos"* (**apartado 2**) y que *"la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo"* (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**,

dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4** para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el **artículo 9.9º.C)** de la **Ley 20/1991**, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que "*no estarán sujetos al Impuesto los **servicios** prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (…)"*.

ÓRGANO COMPETENTE:

V.- En aplicación del **artículo 12.2, b)** del ROGA, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2025, el órgano competente para la aprobación del encargo es el Consejo de Gobierno Insular, por conllevar la autorización de un **gasto correspondiente a un servicio** superior a 500.000,00 €.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VI.- Se propone la distribución plurianual del gasto derivado del encargo, por un importe total de **1.245.000,00** €, en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2025: 249.000,00 €.
- Ejercicio 2026: 498.000,00 €.
- Ejercicio 2027: 498.000,00 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria **0503-1725-65000**, proyectos de inversión **2025-0528** y **2025-529**, existiendo crédito adecuado y suficiente en la misma para la consignación del importe correspondiente a la anualidad 2025.

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.

- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- Dado que se trata de un gasto que cuenta con financiación afectada, en el apartado dispositivo primero del presente acuerdo se establecen los porcentajes de cofinanciación previstos.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública.

- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2025 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que podrá recurrirse a esta opción cuando, además de que dichas entidades dispongan de *"medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social"*, concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Que resulte necesario por **razones de seguridad pública o de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Tal como se indica en el antecedente primero y justifica el Servicio Técnico promotor del expediente, en el presente supuesto la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el **apartado a)**, por tratarse de una opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

IX.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función

interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente*.

  Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes*.

  El documento contable elaborado para la imputación del gasto acredita dicho extremo.

- **A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL*.

  El objeto del encargo contempla una inversión, por lo que está incluido en los supuestos que contempla el artículo 174.2, respecto a los que cabe la adquisición de compromisos por gastos que vayan a extenderse a ejercicios posteriores, y se respetan las limitaciones establecidas para ello en el mismo precepto.

- **A.4.** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.6.-** *Que el gasto se genera por órgano competente*.

  El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **B.1.-** *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP*.

  Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 22 de mayo de 2025 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **B.2.-** *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos fectos, se*

verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

Se acredita en el informe indicado en el apartado anterior.

- **B.3.-** *Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.4.-** *Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.5.-** *Que existe, en su caso, acta de replanteo previo*.

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.6.-** *Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 80ª del Presupuesto* (actualmente Base 77ª).

  Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **B.7.-** *Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.*

  Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos:

  Realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- **B.8.-** *Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.*

  Conforme a la documentación presentada, no se prevé ninguna subcontratación por parte de la empresa destinataria del encargo. No obstante, se incluye la limitación entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

- **C.1.-** *Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor*, *en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del*

medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.

La vigente redacción de la Base 77ª no exige la mención expresa a los precios de mercado, ni la justificación de la eficiencia y ahorro en el gasto generado por el encargo, a la vista de lo cual debe tenerse en cuenta la nota a pie de página incluida en el apartado 3.1 del catálogo del sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos, que indica que *"la referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto se ha realizado atendiendo a la numeración existente en las Bases vigentes en el momento de aprobar el presente Acuerdo, por lo que cualquier modificación en la numeración de las mismas, o en su contenido, será de aplicación automática sin necesidad de modificación del presente Acuerdo"*.

En cualquier caso, y tal como se indica en el antecedente primero y en el Fundamento Jurídico VIII, y se ha justificado en el expediente, concurre una de las circunstancias habilitantes para emplear el encargo a medio propio de las contempladas por el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

- **C.2.-** *Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.3.-** *Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.4.-** *Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.*

  El documento contable elaborado para la imputación del gasto refleja dicha cofinanciación.

- **C.5.-** *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

  Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77ª.

- **C.6.-** *Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.7.-** *Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.8.-** *Que en la propuesta de encargo figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.*

Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.9.-** *Que existe la valoración de la repercusión del encargo en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

  Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3** del **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 3.1), no es necesario informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puesto que tal como informa el Servicio Técnico promotor, en la ejecución del encargo no existirá confluencia de personal de la empresa destinataria del encargo con personal del Cabildo de Tenerife, propio o delegado.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Asimismo, se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad y de la Intervención General, a propuesta de la Consejera Insular del Área, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Servicios		EXPEDIENTE	**E2025009845**
OBJETO	**SERVICIO DE ACTUACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL PLUMACHO PAMPERO: *CORTADERIA SPP.* EN LA ISLA DE TENERIFE.**			
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).			
	NIF	A3827997	NIT	33041
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	1.245.000,00 Euros		
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros		
	PRESUPUESTO TOTAL	**1.245.000.00 Euros**		
FINANCIACIÓN	La presente actuación está cofinanciada por el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Canarias, por los importes y el detalle que se especifica en el apartado dispositivo segundo.			
PLAZO	**30 MESES**, a partir del día siguiente a la notificación del encargo.			

Código Seguro De Verificación	zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	11/07/2025 10:07:58
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/18

FORMA DE PAGO	**ABONOS MENSUALES** conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación. En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse **PAGOS ANTICIPADOS**, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento.

Segundo. - Aprobar el gasto plurianual derivado del encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **1.245.000,00** €, y **autorizar y disponer** el mismo a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, con cargo a la siguiente financiación, y de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores:

Relación de propuestas	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe	Aplicación presupuestaria y Aplicación ingreso	Financiación y proyecto de inversión
25-000445	25-006370	25-017392	177.350,42 €	25-0503-1725-65000 7945003	**FEADER 25-0528** (80 % del gasto elegible)
	25-006372	25-017396	44.337,61 €	25-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-0528** (15 % resto gasto elegible)
	25-006373	25-017397	27.311,97 €	25-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-529** (gasto no elegible)
	25-006374	25-017398	354.700,86 €	26-0503-1725-65000 7945003	**FEADER 25-0528** (80 % del gasto elegible)
	25-006375	25-017399	88.675,21 €	26-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-0528** (15 % resto gasto elegible)
	25-006376	25-017400	54.623,93 €	26-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-529** (gasto no elegible)
	25-006377	25-017401	354.700,86 €	27-0503-1725-65000 7945003	**FEADER 25-0528** (80 % del gasto elegible)
	25-006378	25-017402	88.675,21 €	27-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-0528** (15 % resto gasto elegible)
	25-006381	25-017405	54.623,93 €	27-0503-1725-65000	**Fondos propios 25-529** (gasto no elegible)

Los abonos que proceda realizar con cargo al expediente quedarán condicionados a que se apruebe la liquidación del encargo citado en el antecedente segundo.

Tercero. - Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten

Código Seguro De Verificación	zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Gregorio Rodríguez Rodríguez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Por ausencia del titular)	Firmado	11/07/2025 10:07:58
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/zuOaYk10OyxXKUObFj7R9w		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/18

precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar no excederá del **50% de la cuantía del encargo**.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Que la ejecución y justificación del anticipo se produzca antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas, pudiendo incluir gasto ejecutado hasta la fecha de presentación de la justificación.

- La justificación del anticipo permitirá realizar un nuevo anticipo, pudiendo realizarse justificaciones parciales con la finalidad de reponer el anticipo con cargo al crédito presupuestario de la anualidad en que se realice la justificación.

- Excepcionalmente, se podrá anticipar el 50% de la anualidad del encargo sin haber justificado el anticipo del ejercicio anterior, siempre que no haya vencido el plazo de justificación de este o de su prórroga, y se acredite su necesidad en relación a las tensiones de tesorería para quien ejecuta el encargo.

En caso de que el pago anticipado se proponga durante alguna de las prórrogas del encargo, se tomará como referencia para calcular los límites indicados el presupuesto vigente y el plazo de la prórroga, sin incluir el del periodo inicial de ejecución, ni posibles futuras prórrogas.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO POR APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto

correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.

2) O conforme a lo previsto en el **artículo 205** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien **no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto**, que se podrán abonar, en su caso, en la **liquidación** que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el **artículo 309.1** de la LCSP.

En todo caso, será necesario informe previo del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público adscrito a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica ante cualquier modificación que afecte al incremento o extensión de efectivos del encargo en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, durante la vigencia del encargo se podrán aprobar **ACTUALIZACIONES DE TARIFAS**, las cuales no tendrán la consideración de modificación del encargo, y ello de conformidad con el siguiente sistema:

a) La actualización de las tarifas no podrá tener lugar hasta trascurrido un mínimo de 1 año desde la fecha de inicio de ejecución del encargo. Esta actualización, que podrá ser tanto al alza como a la baja, podrá ser instada por cualquiera de las partes. En todo caso, la posible actualización de tarifas deberá respetar que las mismas no exceden de los precios de mercado, y que su aplicación permite cumplir con los requisitos de eficiencia y ahorro.

b) La empresa pública presentará presupuesto actualizado con las tarifas vigentes, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de Ejecución 77ª del Presupuesto.

c) El Servicio Técnico promotor del encargo emitirá un informe técnico en el que se pronuncie al respecto del cumplimiento de los requisitos descritos en la letra a) anterior.

d) El Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad elaborará un informe-propuesta de actualización de tarifas del encargo de referencia, en el que se propondrá incrementar o disminuir el presupuesto del encargo, en la cuantía correspondiente a la actualización.

e) Toda la documentación será remitida a la Intervención General para su fiscalización previa.

f) Una vez realizados los trámites anteriores, con carácter favorable, el órgano de contratación podrá aprobar la actualización del encargo, y, o bien autorizar y disponer el gasto derivado de la misma, o anular el gasto ya autorizado o dispuesto con carácter previo.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases

de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

D.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

D.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.

D.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

D.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.

D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la

verificación por parte del Cabido de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

E.4) La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.

E.5) La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.

e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- FINANCIACIÓN AFECTADA.

Dado que el presente encargo es cofinanciado con fondos europeos, el mismo estará sujeto a los siguientes apartados:

- Al cumplimiento de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del

medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

- Al cumplimiento del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Al cumplimiento del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

G.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, tanto el plazo de ejecución inicial como las posibles prórrogas o ampliaciones del mismo, previa presentación de la siguiente documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
  - El **grado de ejecución** de los trabajos.
  - Las **facturas** emitidas.
  - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
  - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.
- Documento que acredite que se ha llevado a cabo la **comprobación material de la inversión** en presencia de personal de la Intervención General, o que justifique que el mismo ha rechazado realizar dicha comprobación.

Cuarto. - Publicar la aprobación del encargo en el perfil del contratante de la Corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y que supone la formalización del correspondiente encargo, podrá interponerse RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se comunica, haciendo la salvedad de lo establecido en el **artículo 206** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por **Real Decreto 2568/1986**, de 28 de noviembre, de que la presente notificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación (en caso de que esta última genere alguna modificación del contenido de la presente notificación, será igualmente comunicada).